



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

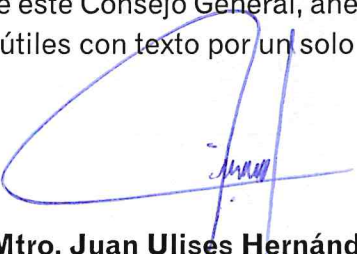
EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

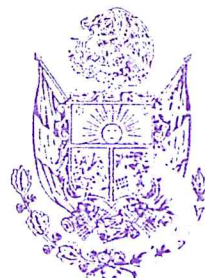
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE CONFORMIDAD,
PREVENCIÓN Y REQUERIMIENTO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de un total de ocho fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

NLLO/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/002/2023-P.

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO LOCAL
QUERÉTARO SEGURO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE CONFORMIDAD,
PREVENCIÓN Y REQUERIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción XIV y 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Se acuerda de conformidad.

I. Debida integración de la Comisión de Transparencia.

a) Antecedentes

1. Del proveído emitido el nueve de octubre, se advirtió que la integración de la Comisión de Transparencia no cumplía con el principio de paridad; en este orden de ideas, la representante legal del Partido Local Querétaro Seguro¹ pretendió dar cumplimiento a través del escrito registrado con el folio 1038, por el cual, informó que a fin de garantizar el principio de paridad en la conformación de dicho órgano, se llevó a cabo la sustitución de Jaime Rico Venegas por Lucía Esperanza Valencia López, como integrante de esta Comisión; no obstante dicha sustitución se llevó a cabo por el Comité Ejecutivo Estatal y no a través de la titular de la Comisión de Transparencia, previa aprobación del Consejo Estatal.

2. En ese sentido, el veintiocho de octubre de dos mil veintitrés esta Secretaría Ejecutiva se reservó proveer el análisis de la documentación presentada a través de los escritos registrados con los folios 1163 y 1164 suscritos por la representante legal del partido respecto de la integración de sus órganos internos.

b) Análisis

3. Se procede a analizar los escritos y sus anexos registrados con los folios 1163 y 1164, presentados por la representante legal del partido en atención a la prevención realizada a través del punto de acuerdo tercero del proveído señalado con antelación; lo anterior, a fin de verificar si se dio o no cumplimiento a la misma una vez que venció el plazo concedido para subsanar irregularidades u omisiones, como se advierte:

¹ En adelante partido.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Materia de prevención (Proveído emitido el nueve de octubre)	Fundamento	Análisis de los anexos presentados con los escritos registrados con los folios 1163 y 1164 presentados en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
La Comisión de Transparencia no cumplía con el principio de paridad porque estaba conformada por una mujer presidenta, además de ocho mujeres y diez hombres, sin embargo, para considerarla paritariamente integrada, por lo menos debe contar con diez mujeres y nueve hombres. Aunado a lo anterior, las sustituciones deben realizarse a través de la titular de la Comisión de Transparencia, previa aprobación del Consejo Estatal y no a través del Comité Ejecutivo Estatal como se pretendió hacer en un primer momento.	De conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafos primero, fracción IV, cuarto y sexto de los Estatutos del Partido Político Local Querétaro Seguro.²	A través del oficio 01/CDT/300823/PQS, la Presidenta de la Comisión de Transparencia del partido solicitó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal que se considerara en sesión de pleno del Comité Ejecutivo Estatal la sustitución de Jaime Rico Venegas por Lucía Esperanza Valencia López como integrante de la Comisión de Transparencia y que posteriormente, en los puntos del orden del día de la siguiente Sesión del Consejo Estatal se sometiera a consideración dicha solicitud. Por lo anterior, mediante acta circunstanciada relativa a la sesión del Consejo Estatal del partido del dieciocho de octubre, en el séptimo punto del orden del día se puso a consideración del Consejo Estatal la propuesta de Lucía Esperanza Valencia López como integrante de la Comisión de Transparencia por el municipio de San Juan del Río, así como a Alejandra Monserrat Galván Rangel como integrante de la Comisión de Transparencia por el municipio de Querétaro, propuestas que fueron aprobadas por unanimidad respecto a los integrantes del Consejo Estatal que se encontraban presentes. Cabe señalar que el Consejo Estatal cuenta con facultades para designar a las personas integrantes de las Comisiones, de conformidad con los artículos 25, fracción VI y artículo	SI CUMPLIÓ

² En adelante Estatutos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Materia de prevención (Proveído emitido el nueve de octubre)	Fundamento	Análisis de los anexos presentados con los escritos registrados con los folios 1163 y 1164 presentados en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
		36, párrafo primero, fracción IV de los Estatutos.	

4. Conforme a lo expuesto esta autoridad advierte que, en cuanto a la integración de la Comisión de Transparencia, el partido dio cumplimiento a la prevención efectuada mediante proveído emitido el nueve de octubre, lo anterior en atención a que la misma se encuentra democráticamente integrada y de manera paritaria, de conformidad con los artículos 25, fracción VI y artículo 36, párrafo primero, fracción IV de los Estatutos.

SEGUNDO. Prevención.

I. Indebida integración de la Comisión de Garantías y Vigilancia.

a) Antecedentes

1. Del proveído emitido por esta Secretaría Ejecutiva el nueve de octubre, el cual obra en el expediente al rubro citado, se advirtió que la integración de la Comisión de Garantías y Vigilancia no cumplía con el principio de paridad.

2. A través del escrito registrado con el folio 1038, la representante legal de partido pretendió dar cumplimiento al principio de paridad, al informar la acreditación de María Guadalupe Valdez García como integrante de la Comisión de Garantías y Vigilancia, no obstante, de conformidad con el artículo 61, párrafo primero, incisos a), b) y c) de los Estatutos, se señaló que la designación se debe realizar a través del Consejo Estatal en sesión, previa propuesta que realice el Comité Ejecutivo Estatal y no de manera unilateral por la representante legal del partido.

3. En ese sentido, se procede a analizar los escritos y sus anexos registrados con los folios 1163 y 1164, presentados por la representante legal del partido en atención a la prevención realizada a través del punto de acuerdo tercero del proveído emitido el nueve de octubre por la Secretaría Ejecutiva; lo anterior, a fin de verificar si se dio o no cumplimiento a la misma una vez que venció el plazo concedido para subsanar irregularidades u omisiones, como se advierte:

AX



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Materia de prevención (Proveído emitido el nueve de octubre)	Fundamento	Análisis de los anexos presentados con los escritos registrados con los folios 1163 y 1164 presentados en atención a la prevención	Se cumplió o no se cumplió luego de realizada la vista
La Comisión de Garantías y Vigilancia no cumplía con el principio de paridad, porque el mismo estaba conformado por dos mujeres y dos hombres. Aunado a lo anterior, dicha Comisión debía constituirse por una persona dirigente y cuatro miembros más, no obstante, la misma sólo estaba integrada de 1 persona dirigente y 3 miembros.	De conformidad con lo previsto en el artículo 60, fracción I de los Estatutos.	Mediante acta circunstanciada relativa a la sesión del Consejo Estatal del partido del día dieciocho de octubre, en el séptimo punto del orden del día se puso a consideración del Consejo Estatal la propuesta para la integración de Sandra Serrato Castellano a la Comisión de Garantías y Vigilancia, la cual fue aprobada por unanimidad respecto a los integrantes que se encontraban presentes. Cabe señalar que el Consejo Estatal cuenta con facultades para designar integrantes de Comisiones, de conformidad con los artículos 25, fracción VI y 61, párrafo primero, incisos a), b) y c) de los Estatutos; no obstante, Sandra Serrato Castellano es integrante de la Comisión,³ por lo que se deberá llevar a cabo la designación de persona diversa para conformar de manera correcta dicho órgano colegiado, por lo que de conformidad con el artículo 60, fracción I de los Estatutos NO cumple con el principio de paridad.	NO CUMPLIÓ, de conformidad con el artículo 60, fracción I de los Estatutos.

4. Del análisis previo, se advierte que la Comisión de Garantías y Vigilancia fue indebidamente integrada, debido a que falta un integrante en el órgano colegiado y no cumple con el principio de paridad, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del partido.

II. Órganos de nueva integración.

4. En el multicitado proveído emitido por la Secretaría Ejecutiva el nueve de octubre, se requirió al partido en el punto cuarto a fin de que se informara a esta autoridad cuando se

³ Como se advierte del escrito que obra en el expediente al rubro citado, registrado con el folio 0908.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

llevara a cabo la integración de los órganos colegiados referidos como: Comités Sociales de Análisis y Discusión, las Comisiones de Distritos Electorales, la Comisión Estatal de Afiliación y en su caso, Comisiones Especiales. En este orden de ideas, a través de los escritos y anexos registrados con los folios 1163 y 1164, se advierte la integración de la Comisión de Afiliación y Comisión de Distritos Electorales.

a) Comisión de Afiliación.

5. Del análisis realizado por esta Secretaría respecto a la conformación de la **Comisión de Afiliación**, se advierte que el artículo 19, párrafo primero, fracción IX de los Estatutos establece que el Partido Querétaro Seguro cuenta con órganos colegiados para la organización de sus afiliados y afiliadas, que son de dirección, representación y resolución, los cuales tienen las atribuciones y obligaciones que los Estatutos contemplan, encontrándose dentro de éstos la Comisión Estatal de Afiliación.

6. En el mismo orden de ideas, el numeral 25, párrafo tercero, fracción VI de los Estatutos, señala que el Consejo Estatal, dentro de sus facultades puede designar a cuatro integrantes por comisión, para la conformación de la cuádrupla necesaria para su funcionamiento, los cuales deben ser seleccionados dentro de la integración de los Comités Directivos Municipales.

7. Asimismo, el artículo 8 del multicitado ordenamiento señala que cualquiera de los órganos del partido debe establecer la representación equilibrada de hombres y mujeres en un cincuenta por ciento, o más en favor de las mujeres, a efecto de asegurar la paridad de género.

8. En este sentido, del análisis realizado por esta Secretaría por lo que respecta a la integración de la Comisión de Afiliación, se advierte lo siguiente:

Integración de la Comisión de Afiliación de conformidad con los artículos 8 y 25, párrafo tercero, fracción VI de los Estatutos	Cumple o no cumple
Se debe observar el principio de paridad en la integración de los órganos colegiados.	Si cumple , en virtud de que la Comisión se integra por un hombre y tres mujeres respectivamente.
El Consejo Estatal es el órgano colegiado que cuenta con las facultades para conformar comisiones.	Respecto a la ratificación del órgano colegiado por el órgano que cuenta con facultades para ello, si cumple , debido a que mediante acta circunstanciada relativa a la sesión del Consejo Estatal partido del día dieciocho de octubre, en el séptimo punto del orden del día se puso a consideración del Consejo Estatal la integración del órgano colegiado, siendo aprobado por la mayoría.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Consejo Estatal, dentro de sus facultades puede designar a cuatro integrantes por comisión, para la conformación de la cuádrupla necesaria para su funcionamiento, los cuales deben ser seleccionados dentro de la integración de los Comités Directivos Municipales.

El artículo 25, párrafo tercero, fracción VI de los Estatutos señala que las personas que conformen la Comisión deben ser seleccionadas dentro de los integrantes de los Comités Directivos Municipales. En este sentido, de la documentación que obra en autos del expediente al rubro citado, en particular la recibida en Oficialía de Partes del Instituto el primero de septiembre y registrada con el folio 0908, se advierte que la Comisión de Afiliación **no cumple** ya que las integrantes [REDACTED] **Dato confidencial**

Hurtado **no forman parte de ningún Comité Directivo Municipal.**

9. Del análisis previo, se advierte que la Comisión de Afiliación fue indebidamente integrada, debido a que no cumple con lo previsto en el artículo 25, párrafo tercero, fracción VI de los Estatutos del partido.

b) Comisión de Distritos Electorales.

10. Ahora bien, respecto a la Comisión de Distritos Electorales, el artículo 57, párrafo primero, fracción I de los Estatutos refiere que las **Comisiones Distritales Electorales** se integran por una representación -hombre o mujer- elegido por los Comités Directivos Municipales, ratificadas por el Consejo, cubriendo con al menos uno de los municipios pertenecientes al distrito de que se trate y por dos representantes -hombres o mujeres- que designe el Comité Ejecutivo Estatal, aunado a que dentro de dicha integración se debe observar el principio de paridad de género.

11. Asimismo, el artículo 57, párrafo primero, fracciones II y III establece que estas Comisiones son presididas por el representante -hombre o mujer- que designe el Comité Ejecutivo Estatal, persona que debe coordinar sus trabajos y hace cumplir sus acuerdos; y que en los casos de distritos electorales comprendidos en un solo municipio, los Comités Distritales Electorales se integran con las presidencias de los Comités Sociales de Análisis y discusión comprendidos en la circunscripción territorial correspondiente, y por dos personas representantes designadas por el Comité Ejecutivo Estatal -hombres o mujeres-.

12. Además señala que en los municipios donde tenga presencia el partido se deben integrar Comisiones Municipales Electorales con una representación -hombre o mujer- de los Comités Sociales de Análisis y Discusión, que son presididas por una persona representante que designe el Comité Ejecutivo Estatal.

13. En este sentido, del análisis realizado por esta Secretaría por lo que respecta a la integración de la Comisión de Distritos Electorales, se advierte que la misma fue conformada observando el principio de paridad y fue ratificada por el órgano con facultades suficientes, de conformidad con el artículo 57, párrafo primero, fracción I de los Estatutos. No obstante, el citado precepto legal señala que, dentro de la integración de la Comisión de Distritos Electorales, se deberá conformar de la siguiente manera:

Integración de la Comisión de Distritos Electorales de conformidad con el	Cumple o no cumple
--	--------------------



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

artículo 57, párrafo primero, fracción I de los Estatutos	
Representante -hombre o mujer- elegido por los Comités Directivos Municipales, ratificados por el Consejo.	Si cumple , se nombró como Coordinador de distritos electorales al C. Jaime Rico Venegas , nombramiento que fue aprobado mediante acta circunstanciada relativa a la sesión del Consejo Estatal del partido del día dieciocho de octubre, en el séptimo punto del orden del día.
Se debe cubrir con al menos uno de los municipios pertenecientes al distrito de que se trate.	Si cumple , ya que se nombró a una persona por cada distrito, respetando el principio de paridad.
Dos representantes -hombres o mujeres- que designe el Comité Ejecutivo Estatal.	No cumple , ya que, de la integración de la Comisión presentada y aprobada en sesión del Consejo Estatal el dieciocho de octubre, no se advierten los dos representantes que alude el artículo 57 de los Estatutos.

14. Del análisis previo, se advierte que la Comisión de Distritos Electorales fue indebidamente integrada, debido a que no cumple con lo previsto en el artículo 57 de los Estatutos del partido.

15. Con relación a la Comisión Estatal de Afiliación, así como a la Comisión de Distritos Electorales y de conformidad con el análisis realizado por esta Secretaría de manera previa, se **PREVIENE** al partido para que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**,⁴ remita las constancias respectivas por las cuales se dé cumplimiento a lo establecido en sus disposiciones estatutarias, de conformidad con la Jurisprudencia 42/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con el rubro "**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**".

TERCERO. Requerimiento.

1. Asimismo, respecto a los Comités Sociales de Análisis y Discusión y en su caso, la Comisión de Garantías y Vigilancia, la Comisión de Afiliación, la Comisión de Distritos Electorales, así como las Comisiones Especiales, respecto de las cuales se prevé que pueden ser designadas, en su caso por parte del Consejo Estatal conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo primero, fracciones V, VI, inciso e), VII y X de los Estatutos, **SE REQUIERE** al partido para que una vez que se lleve a cabo la integración de dichos órganos, o en su defecto, una vez que se lleve a cabo la debida integración de los órganos que no cumplen con lo señalado en los Estatutos del partido, lo haga del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha en que se realice, en términos del artículo 34, fracción XIV de la Ley Electoral.

⁴ Respecto al plazo otorgado sirve de sustento la sentencia SUP-JRC-517/2015 y SUP-JRC-518/2015 (acumulados), emitida en los juicios de revisión constitucional electoral por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil quince.

En este sentido, la sentencia refiere lo siguiente: "... esta Sala Superior estima adecuada la actuación del tribunal responsable con relación al plazo de diez días otorgado por la autoridad electoral ... pues dicho plazo se estima pertinente, razonable y suficiente para dar oportunidad de que los partidos políticos correspondientes ejercieran su derecho de audiencia de manera adecuada... Resulta infundado el argumento de que el plazo otorgado por la autoridad administrativa responsable no existe ni se conoce en la materia electoral, pues el propio tribunal responsable reconoce que los lineamientos no establecen un plazo de prevención en la materia, pero concluye que ello no significa que la autoridad no deba concederlo, pues en aras del principio de audiencia está incluso obligada a señalar un plazo razonable para efectos de garantizar el verdadero y real ejercicio del derecho de audiencia."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. De igual forma, respecto a la Comisión de Afiliación esta autoridad advierte que los Estatutos no refieren las funciones con las que contará este órgano colegiado, por lo que, como lo señala el transitorio quinto de los Estatutos, relativo a que el partido tiene ciento ochenta días naturales, contados a partir de su primera asamblea, para la emisión de la normatividad secundaria, tales como reglamentos, lineamientos y otros documentos normativos propios de su vida interna, **SE REQUIERE** al partido para que informe la emisión de la normatividad secundaria una vez que la misma sea emitida.

CUARTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia simple de la presente determinación a la promovente en el domicilio señalado para tal efecto.

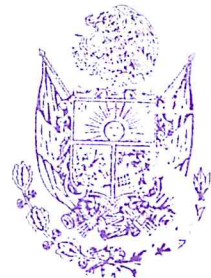
Además, se hace de su conocimiento que los autos del expediente en que se actúa se encuentran a su disposición para su consulta en las oficinas de este Instituto.

Notifíquese de manera personal y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

NLLO/CARG/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Este documento contiene información eliminada de carácter confidencial con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.